



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ
Resolución 16262 27 de nov/ 2005 Modificada por Resolución 3353 de 2009, 201850050021 de 2018, 201850055483 de 2018, Art. 2º. Dice: Concede reconocimiento de carácter oficial a partir de 2002 en los niveles de preescolar, básica primaria, (grados primero a quinto), Básica secundaria (6º a 9º), y Resolución 4417 del 17 noviembre de 2005 mediante la cual se aprueba la Media Académica y Técnica, establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna.

NIT: 811025548-4 DANE: 105001002356
FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

1. DEFINICIÓN.

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma.

Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

2. ASPECTO LEGAL.

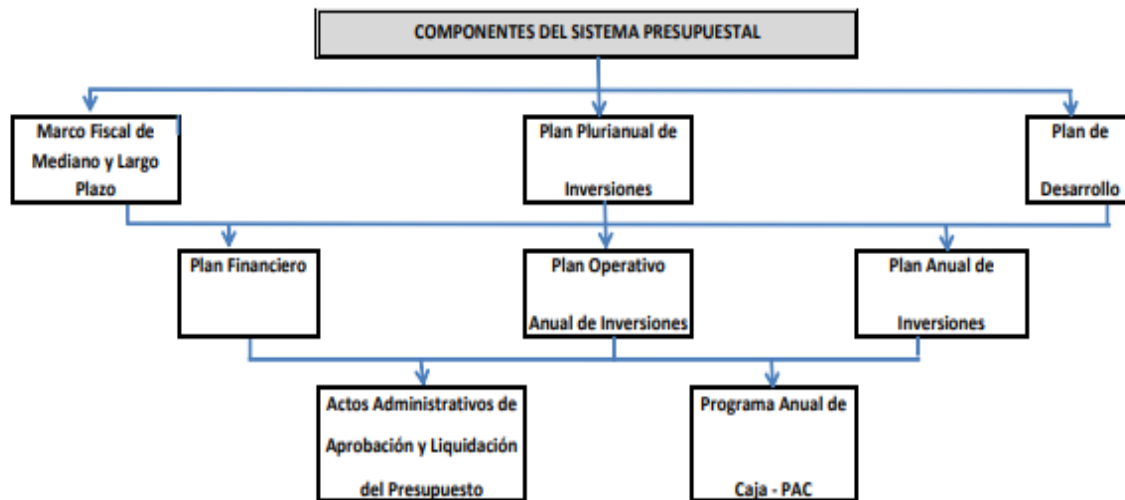
- **Constitución Política de Colombia de 1991.**
- **Ley 80 del 28/10/1993:** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 115 del 08/20/1994:** Ley General de Educación.
- **Decreto 1737 del 21/08/1998:** Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público
- **Ley 715 del 21/12/2001:** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- **Decreto 2789 del 31/08/2004:** Reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF – Nación.
- **Ley 1176 del 27/12/2007:** Desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones - Distribución sectorial.
- **Decreto 1101 del 3/04/2007:** Inembargabilidad de recursos.
- **Decreto 028 del 10/01/2008:** define estrategias de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con el SGP.
- **Decreto 2911 del 11/08/2008:** Reglamenta las actividades de control integral y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 4791 del 19/12/2008:** Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

“AMOR, VIRTUD Y CIENCIA”

NIT: 811025548-4 DANE: 105001002356

- Decreto 1075 del 26/05/2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

3. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.



4. ETAPAS Y PROCESO DE EJECUCION PRESUPUESTAL.



“AMOR, VIRTUD Y CIENCIA”

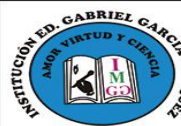


4.1. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.



A. PRESUPUESTO DE INGRESOS





NIT: 811025548-4 DANE: 105001002356

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Aplicable a Fondos de Servicios Educativos

I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



2. GASTOS DE INVERSIÓN: Desagregada por proyectos de inversión

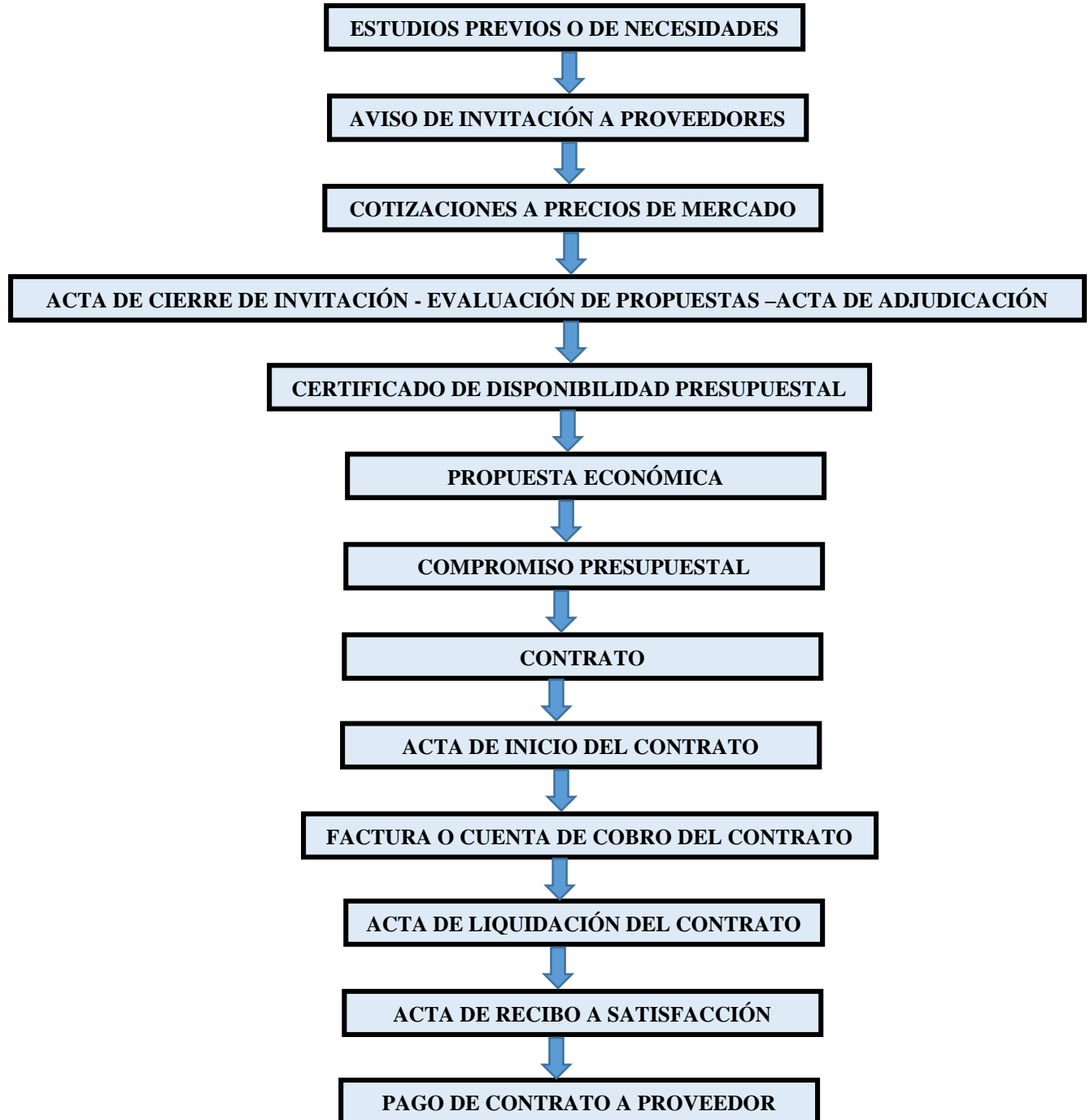
4.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.



“AMOR, VIRTUD Y CIENCIA”



4.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.





4.4. CIERRE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.



5. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

Están a cargo del rector o director rural. Los medios para que este realice la rendición de cuentas son cuatro:

- El informe de ejecución de los recursos y los estados contables.
- El acuerdo anual del presupuesto.
- La relación de los contratos y convenios celebrados.
- La audiencia pública